

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 262

28 de agosto de 2025

“Por medio del cual se adiciona nueva ruta al plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera, presentado por la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.449.312-6, ubicada en la Carrera 48 165 46 TO 1 OF 504, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, avocado mediante auto No. 008 del 27 de enero de 2025”

El Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 008 del 27 de enero de 2025, se avocó conocimiento del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, presentado por la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA SAS., con Número de Identificación Tributaria 900.449.312-6, ubicada en la Carrera 48 165 46 TO 1 OF 504, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca. Para las actividades de transporte de carga por carretera.

Que mediante radicado No. 08597 del 03 de julio de 2025, se presentó ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, oficio por parte de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA SAS, en donde solicitan inclusión de ruta de transporte del plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales **“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”**.

Que el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Auto No. 262 del 28 de agosto de 2025 "Por medio del cual se adiciona nueva ruta al plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera, presentado por la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.449.312-6, ubicada en la Carrera 48 165 46 TO 1 OF 504, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, avocado mediante auto No. 008 del 27 de enero de 2025"

2

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.

Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante resolución No 1209 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Unicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar nueva ruta al plan de contingencias para las actividades transporte de carga por carretera de la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA S.A.S.**, con identificación tributaria No. **900.449.312-6**, ubicada en la Carrera 48 165 46 TO 1 OF 504, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: La ruta que hará parte del recorrido oficiado por la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA S.A.S.**, a partir de la publicación del presente acto administrativo, es la cual se describe a continuación, teniendo en cuenta el lugar de cargue y descargue según la normatividad estipulada, para tal fin:

Continuación Auto No. 262 del 28 de agosto de 2025 “Por medio del cual se adiciona nueva ruta al plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera, presentado por la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.449.312-6, ubicada en la Carrera 48 165 46 TO 1 OF 504, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, avocado mediante auto No. 008 del 27 de enero de 2025”

3

ORIGEN	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	DESTINO	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO
PLANTA TERPEL LA FORTUNA	BARRANCABERMEJA - SANTANDER	AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA. Y CIA. S.C.A.	AGUACHICA - CESAR

PARAGRAFO 3°: Las diligencias de control y seguimiento ambiental referente a la ruta adicionada se llevarán a cabo en torno a la verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en el auto No. 008 del 27 de enero de 2025, por medio del cual se avocó plan de contingencia para las actividades de transporte de carga por carretera.

PARAGRAFO 4°: En caso de contingencia, se podrá en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO 5°: CORPOCESAR, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.

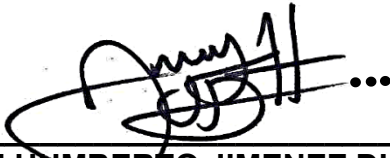
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA PETROLERA S.A.S.**, con identificación tributaria No. **900.449.312-6**, o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

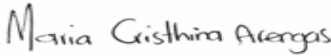
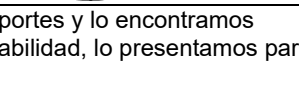
ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veintiocho (28) días del mes de agosto del 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL),
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Crithina Arengas Orozco / Profesional de Apoyo	
Revisó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario	
Aprobó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CPRC -002-2025